



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3908 /2018

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.831;
la Ley N° 25.675;
el art. 41° de la Constitución Nacional;
arts. 30° y 61° de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona de solicitar y obtener, en tiempo y forma adecuada, información que sea considerada de carácter público y que se encuentre en poder del Estado;
que la Ley Nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;
que para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y presupuestos establecidos en la Ley 25.675, es necesario que los habitantes de la Nación tengan acceso a la información concerniente a la temática y que les permiten llevar un control sobre las acciones del Estado relativas al ambiente y su protección;
que el art. 2° Inc. I) de la misma norma establece que la política ambiental debe cumplir los siguientes objetivo: “Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma”;
que la Ley Nacional N° 25.831 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional, como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas;
que el derecho de acceso implica que el Estado asume dos deberes: por una parte, su recolección y procesamiento adecuado; y por la otra, el suministro, difusión y actualización de la información acumulada;
que en la ciudad de Río Grande se establece en el art. 30° de la Carta Orgánica Municipal el derecho a requerir y a recibir información pública de forma completa, veraz, adecuada y oportuna sobre la ejecución de políticas municipales o lo que resulte pertinente y de interés general;
que es facultad de este Cuerpo de Concejales garantizar el efectivo derecho de los habitantes de Río Grande de acceder a la información pública, ello en virtud del art. 96° de la Carta Orgánica Municipal, por lo que nos vemos en la necesidad de dictar la presente Ordenanza.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 25.831, de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

Artículo 2.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.

Lb/FR